Precios de suscripcion

Tres meses 5°50
Seis meses 10°50
Un año... 20°56
Un año... 2°50
Tres meses 7
Seis meses 7
Seis meses 7
Seis meses 12°50
Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Boltmanta de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al papo de inserción, satisfarán 0'15 peners a por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la
legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la
inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del
Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro è letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEIO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Declaración del terreno franco de cuatro concesiones caducadas

La Delegación de Hacienda en la provincia ha dirigido comunicación á este Gobierno, interesando la declaración del terreno franco de las cuatro siguientes concesiones mineras:

Considerando que dichas concesiones fueron caducadas por este Gobierno, en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, según providencia publicada en el Boletinoficial de la provincia de fecha 8 de Abril último; y

Considerando que según expresa la comunicación referida,
dichas concesiones caducadas
han sido subastadas públicamente por tres veces sucesivas sin resultado; por lo cual, habiendo sido ya cumplidos, á los efectos de
la declaración que la Delegación
de Hacienda interesa, todos los

THE SECOND SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY

preceptos del mencionado artículo 23, este Gobierno ha dictado providencia declarando el terreno franco de las cuatro indicadas concesiones:

enimination siz table arrive

nduere registre NOMBRE DE LA MINA en que radica en que rad	Elvira Victoriano Celes
--	-------------------------------

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin OFICIAL, à los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, y en cumplimiento desde luego del artículo 149 del Regiamento vigente de Mineria de 16 de Junio de 1905, el cual artículo dispone que el terreno declarado franco puede ser solicitado mediante instrucción de nuevo expediente de registro, después de transcurridos ocho dias, à contar desde el siguiente al de la publcación de la citada franquicie en el Boletin oficial.

Las horas de oficina para la presentación de las indicadas solicitudes de registro, son desde las nueve à las catorce.

Logroño 6 de Octubre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Administración de Hacienda

Contribución Industrial y de Comercio

Circular

1955

Debiendo empezar en el día de hoy los trabajos para la formación de la matrícula en todas las poblaciones, según dispone el art. 68 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del mismo, ha acordado señalar á los Ayuntamientos de esta provincia los mismos plazos que se les concedió en el año anterior, para que dentro de ellos remitan á esta oficina dichos documentos ya formados.

Estos plazos son de cuarenta y cinco días para los Ayuntamientos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera y Santo Domingo; de treinta para los de Aldeanueva de Ebro, Autol, Briones, Cenicero, Ezcaray, San Asensio, San Vicente y Torrecilla de Cameros, y de veinte para los restantes.

No cree esta Administración necesario, el hacer advertencia alguna para que todos los Ayuntamientos cumplan el servicio dentro de los plazos marcados, porque del reconocido celo é inteligencia de les mismos, espero que observen en elle la mayor puntualidad, tan necesaria para que puedan tener efecto las múltiples opéraciones que han de llevarse à efecto en estas oficinas y para que sea un hecho el precepto reglamentario de que para el día 20 de Diciembre se hallen todas las matrículas terminadas y aprobadas.

Solamente á aquellos Ayun- ción al Tesoro que se hallan detamientos indolentes y morosos terminados en el art. 6.º del citapor costumbre, rémora de toda do Reglamento y que nunca va-

buena gestión y que en esta provincia por fortuna suelen ser muy pocos, es à los que esta Administración se cree en el deber de hacerles presente, para que no se llamen á engaño, que en este particular ha de ser inexerable y que un solo día que se excedan de los plazos marcados, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Delegado, según dispone el art. 70, para la imposición de todos los correctivos que en el mismo se previenen.

Para la formación de las matrículas, deben tener en cuenta los Ayuntamientos que éstas han de ser reflejo fiel del comercio é industria de cada pueblo, y para ello es preciso que á los individuos que figuraban en la matricula del año anterior, se agreguen todos los que hayan sido altas en el presente, bien per expedientes, bien por las declaraciones que figuran relacionadas y hayan sido aprobadas por esta Administración, y que deben de segregarse todos los que figuran como bajas en las relaciones aprobadas también por esta oficina.

Deben de hacer separación en dicho documento, de las diferentes industrias, agrupándolas por tarifas y estas por clases, teniendo cuidado de especificar con claridad el epigrafe à que corresponden, así como también los diferentes elementos y unidades de tributación de que se componen, para que á simple vista y sin que pueda dar lugar à duda alguna se vea en todo momento que la clasificación y liquidación se hallan bien hechas.

Asimismo separarán debidamente los recargos municipales que han de ingresar con aplicación al Tesoro que se hallan determinados en el art. 6.º del citado Reglamento y que nunca variarán del 16 por 100 de aquellos otros que son para atenciones municipales, y que está en las facultades de los Municipios el disminuirlos y hasta suprimirlos, debiendo acompañar à la matricula una certificación de la sesión del Ayuntamiento en la que se haya acordado el recargo que por este concepto se ha de imponer en el año próximo.

Cuidarán de liquidar con separación las industrias accionadas por saltos de agua, de las cuotas y recargos que á estos corresponden, ajustándose para ello à las reglas establecidas y que figuran al frente de la tarifa 3.º del Reglamento de industrial reformado y mandado publicar por Real orden de 13 de Julio de 1906.

Terminará la matrícula con un resumen general por tarifas que comprenderá los totales que estas arrojen por cuotas y recargos, los que sumados darán el importe total de la misma por los diferentes conceptos, requisito indispensable para que estos documentos puedan tener su más facil contracción en los libros de contabilidad, y será reintegrada con póliza de una peseta por cada pliego que contenga.

Por último, tanto las altas como las bajas que se presenten despuès de formada la matrícula para el año próximo, serán liquidadas, comprobadas y relacionadas en la forma ordinaria, surtiendo sus efectos como resultas del ejercicio que finaliza.

Los Ayuntamientos, al remitir las matrículas originales para su aprobación, acompañarán dos copias autorizadas de la misma debidamente reintegradas, así como la lista cobratoria, y aquellos en cuyo termino municipal no se ejerza acto alguno comprendido en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, remitiran certificación librada por el Sr. Alcalde, comprensiva de dichos extremos, dentro de los plazos marcados, incurriendo caso contrario en las responsabilidades ya indicadas.

Expuestos en forma sucinta los principales requisitos de que han de venir adornados dichos documentos, resta solo à esta Administración recordar à los Ayuntamientos las principales modificaciones sufridas por el vigente Reglamento incluídas en el Boletin de 9 de Octubre de 1907 por lo que respecta á años anteriores, y en cuanto al corriente, hacer una relación breve y compendiada de las más importantes Reales ordenes dictadas en el mismo y que expuestas por orden cronológico son las siguientes:=Real orden de 11 de Febrero adicionando con un párrafo el núm. 127 de la tarifa se- 1

gunda.=Real orden de 20 de · Marzo modificando el número 8 de la clase 3.4, tarifa 5.4, relativo á los Corredores cuando tengan contrato con los Ayuntamientos.=Real orden de 10 de Abril creando un epigrafe en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª y otro en la sección 2.ª de la 5.ª del Reglamento industrial que comprendan respectivamente la venta al por mayor y menor de articulos para construcción de cajas para envases y para los especuladores. en frutas verdes .- Real orden de 10 de Abril redactando en la forma que se expresa el núm. 48 de la tabla de exenciones. = Real orden de la misma fecha suprimiendo el núm. 13, clase 12 de la tarifa 1.º y creando otro epígrafe en la clase 10.ª para la venta y confección de ropa blanca para niños.=Real orden de 8 de Mayo modificando el epigrafe 226, tarifa 3.ª, relativo á los criadores de vinos id. id.=Real orden adicionando nota, epígrafe 255 de dicha tarifa sobre fabricación de papel de estraza.-Real orden de la misma fecha dando nueva redacción epígrafe 6.°, clase 10.ª de la tarifa 1.ª relativa á los vendedores al por mayor de paja cortada, salvados, etcétera. ELa misma Real orden dando nueva redacción al epigrafe 284, 285 y 286 de la tarifa 3.º sobre las fábricas de salazón de carnes y pescados, embutidos y conservas alimenticias.

En conclusión, y para no hacer esta circular interminable, si alguno tuviese duda alguna respecto à la materia, sepan que esta Administración tendrá verdadera complacencia en contestar á cuantas consultas se le dirijan, entendiendo que la buena voluntad de que se siente animada con respecto à los Ayuntamientos, ha de servir para que estos respondan á su llamamiento, rindiendo los servicios con la mayor puntualidad.

Logroño 1.º Octubre de 1908.

— El Administrador de Hacienda,
P. I., Francisco Alamán.—Visto
Bueno; El Delegado de Hacienda,
L. Rivas.

Diputación Provincial

1983

A propuesta del Recaudador ejecutivo del contingente provincial del distrito de Logroño, don Martin Sáenz, deja de pertenecer desde este dia como Auxiliará las ordenes de mencionado Recaudador, D. Estanislao Ochoa Aliende, vecino de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que constituyen el distrito de Logroño.

Logroño 5 de Octubre de 1908. —El Presidente, El Marquès de San Nicolás.

Comisión Provincial

1977

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 14 de Septiembre último à los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, la Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, acordo imponer à los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumpten el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro dias que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder à lo que haya lugar.

Pueblos:

Abalos Agoncillo Ajamil Albelda Alberite Almarza Anguiano Tricio, por Arenzana de Arriba Ausejo Autol Baños de Rioja Canales Canillas Carbonera Castroviejo Estollo Fonzaleche Galilea Herramelluri Hormilleja Hornos Lagunilla Lardero

Larriba

Matute Navajun Nestares Pinillos Ribafrecha Ribas Rodezno San Asensio Santo Domingo Sojuela Torrecilla sobre Alesanco Torremontalvo Tobia Trevijano Turruncun Uruñuela Valdemadera Viguera Villalba Villamediana Villarejo Villarroya Zorraquin

Logroño 1.º Octubre de 1908.— El Vicepresidente, Infante —Por acuerdo: El Secretario, Benigno Macua.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Logrono

Anuncio

1981

Por disposición de la Dirección general, se venden todas las existencias de alambre de hierro galvanizado, usado, de cuatro milímetros de diametro, que hay en los almacenes de esta Sección, asi como todo el hierro viejo.

En la oficina de Telégrafos informaran de las condiciones.

Logroño 6 de Octul re de 1908. —El Director de la Sección, Enrique Romanos.

CAPITANÍA GENERAL

5.º REGIÓN

E. M.

Sección 3.

1967

A fin de que tenga lugar el mejor cumplimiento de los preceptos de la revista anual que deben pasar en el mes actual y en el de Noviembre próximo, los individuos sujetos al servicio militar en cualquiera de sus situaciones que no estén sirviendo en filas. ruego á V. S. tenga á bien ordenar que se inserte en el Bolatin OFICIAL de esta provincia y en forma que adquiera le mayor publicidad el anuncio de la expresada revista, que se llevará á cabo con arreglo á las prevenciones que á continuación se consignan, y le suplico al propio tiempo que se sirva excitar el celo de las Autoridades municipales para que coadyuven por su parte al buen resultado del servicio, dando las mayores facilidades á los que hayan de ser revistados y rindiendo al final del plazo reglamentario las noticias que prescribe el art. 3.º de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903, que oportunamente fué publicada en los respectivos Boletines oficiales.

Prevenciones que se citan:

Los individuos en Caja, reclutas en depósito, incluso los redimidos á metálico y los de 2.º reserva que residan en puntos donde existan Zona de reclutamiento, Caja de recluta ó batallón de 2.º reserva, pasarán la revista ante los Jefes de estas unidades y si hubiere más de una, en ellas les será indicado la que les corresponde según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó en primera reserva y residan en el mismo punto que los regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los terceros batallones de dichos regimientos, ó en un batallón de 2.º reserva si residen en sitio distinto del de aquellos Cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido à Caballería, Artillería ó Ingenieros se presentarán para ser revistados
en su mismo regimiento, si son de
licencia ilimitada ó primera reserva,
ó en los depósitos de reserva de Caballería, Artillería ó Ingenieros si son
de la 2.ª reserva y siempre en el caso
de que sea su residencia la misma
que las de los Cuerpos y entidades
mencionadas.

En las localidades donde no exista ninguna de las unidades citadas, se presentarén á pasar la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas, ante el Comandante militar ó el Jefe del destacamento.

Los residentes en localidades donde no existe ningún organismo militar, revistarán ente el Alcalde ó el Jese del puesto de la Guardia civil.

Se encarece la conveniencia que à cada uno puede reportar de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual, y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 3 de Octubre de 1908 .-A. Rodríguez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1966

Don Isidoro Coloma, Juez de instrucción del partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del trece del corriente mes, en la sala de Audiencia y con la rebaja del veinticinco por ciento y prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de los objetos que se describen, embargados al procesado Manuel Garcia González, para pago de costas en causa que le fué seguida.

Un reloj con cadena, sistema Remontoir, tasado en veinte pesetas.

Un portamonedas de malla, tasado en doce pesetas.

Prevenciones:

Se consignará el diez por ciento de la tasación para tomar parte.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en que están tasados, deducido el veinticinco por ciento.

Dado en Logroño á primero de Octubre de mil novecientos ocho.-Isidoro Coloma.-Por su mandado, Pablo Apellániz.

POYALES

1974

El dia 11 del actual y hora de las diez á doce, tendrá lugar en las casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial para el próximo año de 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 3.014'39 pesetas á que ascienden les derechos del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará otra segunda y última el día 21 del actual en el mismo local y hora de la primere, admitiéndose postures por las dos terceras partes del tipo fijado en la repetida primera subasta.

Poyales 4 de Octubre de 1908 .-El Alcalde, Victor Maria.

LUMBRERAS

1962

Don Félix Carnicero, Alcalde de esta villa de Lumbreras;

Hace saber: Que el día 11 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate de consumos á venta libre por tres años, de los derechos de todas las especies, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones aprobado por la Administración, sirviendo de tipo la cantidad de 3.470 pesetas.

Si esta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 22 á igual hore, en la que se admitirán posturas que cubran las condiciones del pliego referido, para el año de 1909.

Lumbreras 1.º de Octubre de 1908. -El Alcalde, Mariano Villares.

TORMANTOS

1978

Don Benito Imaña Manero, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hace saber: Que el día 21 de Octubre actual y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento vigente para el año próximo de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, aprobadas por la Superio-

Si en el día señalado no hubiere licitador, se celebrará una segunda subasta el día 31 del actual, á la misma hora y sitio designado para la primera con los requisitos de la ley.

Tormantos 5 de Ostabre de 1908. -Benito Imaña.-D. S. O., El Sacretario, Gregorio Casado.

HARO

1976

Vacantes cuatro plazas de Farmacéuticos titulares de esta ciudad, con la dotación anual de 373'90 pesetas cada una, con la obligación de suministrar medicamentos á las familias pobres comprendidas en la lista, por la tarifa aprobada por R.O. de 15 de Septiembre de 1906, se abre concurso por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin OFICIAL, debiendo dirigirse las instancies al Alcalde Presidente del Ayantamiento.

Los nombrados formalizarán un contrato por tiempo ilimitado, con las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayunta-

miento. Haro 15 Septiembre de 1908.— El Alcalde Presidente interino, Primitivo Gallego.

Ayuntamiento constitucional de

1898

Don Máximo Aransay Merino, Secretario del Ayuntamiento constituciona de Cirueña;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 7 del actual, se encuentre el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3 433'65 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.433'65 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen

adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de quel el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y propener al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un centimo de peseta por cada kilogramo, por cada una de las especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo entre las tres especies de 343.365 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las expresadas 3.433.65 resetas á que asciende el deficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2. y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última

de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Cipriano Díez. = Gabriel Ceñas. = Pedro Cañas. = Narciso Cortaza. - Leopoldo Dueñas .= Ricardo Díez .= Vicente Selores .= Miguel Bravo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Cirueña á veinte de Septiembre de mil novecientos ocho.-El Secretario, Máximo Aransay.-V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Diez.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta mnnicipal de esta villa en la sesión celebrada el dia 4 del actual, para cubrir el déficit de 3 433 65 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el proximo año de 1909, à saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de censumo	PRODUCTO anual calculade Pecetes
Paja	Kilogramo Id Id.	" 04 " 05	» 01 » 01 » 01	114455 114455 114455	1144 55 1144 55 1144 55
Тотац		100 m	7 7	343365	3433 68

Cirueña 20 de Septiembre de 1908.-El Alcalde, Presidente, Cipriano Diez.-El Secretario, Máximo Araneay.

IMPRENTA PROVINCIAL

FORESTAL DE LOGRONO CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

timo, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y larán de maniflesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respecti 29 de Septiembre próximo pasado. Agosto ul maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de , números 213 y 214, correspondientes á los días 28 el Bolkrin

NOMBRES	ES DE LOS		APROVECHA	ECHAMIENTOS LEÑAS		Tasación Pm	PLAES onra, labra, carbence y saca	MES. DÍA Y HORA	
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS M. offices	Gruesas RST.RE05	ramaje RST.RE06	Pesetas	DÉAB	celebrar	OBSERVACIONES
Ezcaray.	. Demanda y agregados.	Наув	150				STATE OF	oviembre 12, á las 10 de	na. Que se obtendrán por la corta de 150 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Pura».
Manzanares	. Uso 6 Наувао.	Roble	20	x	8	250	90	Idem 13, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio . La Tejera».
Ojacastro	Monte Mayor	Brezo	*	2	150	150	06	Idem 14, a las 9 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «Solana de Gulucia de la encinera».
Valgañón	. Corrales Zamaqueria.	Наув	09	£		720	. 09	Idem 17, a las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Iguareña».
Idem.		Brezo	8	•	150	150	06	Idem 17, a las 9 y 1 2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «El Roñadero».
Villarta Quintana.	Ezquerra y Valle Cam- panar	Науа	10	•		100	45	Idem 16, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 10 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Vallerete».
	TO A TRAIL	PITO	NO.A	CY TO HOLD	I A IL		TO T	TO TREE CITAIN TO IN	TO CANTEDIROS
Almarza	Dehesa del Quiñón.	Наув	209		•	450	42	Noviembre 12, a las 9 de la mañana.	na. Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «El Orillar».
Gallinero	. Mata oscura, etc.	Haya	92	2		780	22	Idem 12, a las 8 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Lumbreras	Dehesa Lastonal	Наув.	30			300	09	Idem 13, a las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayes, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	. Idem.	Brezo.		•	800	008	06	Idem 13, a las 10 y 1 ₁ 2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y limites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	. Dehesa de las Matas.	Roble	15		*	180	09	Idem 13, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.